

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).

En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con diez minutos del día doce de enero dos mil diecisiete. Presentes: el señor Viceministro de Hacienda y Presidente de este Consejo, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro; el señor Viceministro de Trabajo, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez; la Procuradora General Adjunta, licenciada Sara del Carmen Guardado; el señor Viceministro de Salud, doctor Julio Robles Ticas; la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, Representante Propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (Educo); el doctor Adolfo Vidal Cruz, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de Plan Internacional INC; la licenciada Gloria Ventura de Huevo, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza; la licenciada María Martta Portillo, Representante Propietaria de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina; la licenciada Celia Yaneth Medrano, Representante Suplente de la Sociedad Civil, por parte de la Asociación de Desarrollo de Voces Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, Representante Suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; el licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez, Representante de la Fundación Silencio, FUNDASIL; el licenciado José Francisco Lira Alvarado, Representante Suplente por parte de la Asociación de Municipios Micro Región el Bálsamo; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO**

UNO: Fue verificada la existencia de quórum por parte del señor Presidente ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la LEPINA, declarando instalada la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil diecisiete, con siete miembros propietarios y dos suplentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. El Presidente y sometió a aprobación la agenda, siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda;

3) Seguimiento de Acuerdos; 4) Firma de actas; 5) Presentación de Solicitudes de acreditación de entidades de atención: Fundación Círculo Solidario El Salvador y Organización de Niñas, Niños y Adolescentes de la Comunidad Enmanuel; 6) Presentación de Propuesta del Reglamento de Acreditación de Programas; 7) Presentación de Informe de Auditoría Interna sobre examen al Registro, Control, Resguardo y Protección de Bienes Muebles (activo fijo) al 31 de agosto de 2016; 8) Propuesta de ordenador de compras del CONNA; 9) Varios: a) Asignación de sobresueldo a coordinador de la Junta de Protección del Departamento de La Unión; b)
////////////////////////////////////10) Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión, se aprobó la agenda por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. Presentó informe la licenciada Zaira Navas, quien expuso que en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, del uno de diciembre de dos mil dieciséis, se adoptó el acuerdo número siete: Celebrar sesión extraordinaria para abordar como punto único la propuesta de Reglamento de Acreditación de Programas. En virtud de la falta de quórum para la sesión extraordinaria se programó este punto para la presente sesión.
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////Una vez conocido el seguimiento de acuerdos, fue aprobado por unanimidad. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta. Los miembros del pleno procedieron a la respectiva firma. **PUNTO CINCO:** Presentación de solicitudes de acreditación de entidades de atención: Fundación Círculo Solidario El Salvador y Organización de Niñas, Niños y Adolescentes de la Comunidad Enmanuel. Presentaron: licenciada Griselda González y la licenciada Carolina Castro, quienes procedieron a presentar la solicitud para la autorización de la Fundación Círculo Solidario El Salvador exponiendo. Sus áreas programáticas que son: Salud y nutrición infantil: a través de jornadas medicas a niñas y niños en situación de

vulnerabilidad económica, consultas nutricionales y entrega de micronutrientes a niñas y niños en situación de vulnerabilidad; en el área de educación: a través de talleres de promoción de derechos, talleres de convivencia a niñez y adolescencia y sus familias y otorgamiento de becas a niños, niñas y adolescentes. Su financiamiento proviene de Bruder Und Schwester In Not (Innsbruck-Austria), Johnson & Johnson, Federación Círculo Solidario – Bilbao, y donaciones de personas naturales. El detalle de su financiamiento expone una inversión total de ochenta y seis mil ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América, distribuidos en gastos operativos: trece mil doscientos sesenta y seis dólares; en proyectos: setenta y dos mil setecientos dólares y una inversión en niñez y adolescencia de: cuarenta y siete mil setecientos dólares todos de los Estados Unidos de América. Atiende una población de cuatrocientos cincuenta niñas, niños y adolescentes en el área de salud y veinte niñas, niños y adolescentes en el área de educación. Conocido y analizada la solicitud y expediente respectivo, la Subdirección determinó que la Fundación Círculo Solidario de El Salvador, es una entidad de naturaleza privada, legalmente constituida de conformidad al Código de Comercio y el Art. 171 de la LEPINA y las actividades que desarrolla están orientadas a la promoción de la salud, nutrición infantil, educación de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad económica, por ello se sugirió al Consejo su autorización. Por lo anterior, se emitió el **ACUERDO N° 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones entidades de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha diecisiete de julio de dos mil quince, el señor Héctor Adán Campos Sosa, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CÍRCULO SOLIDARIO DE EL SALVADOR** que se abrevia **“CÍRCULO SOLIDARIO”**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las once horas del día veintiuno de julio de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió dictamen complementario con recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN CÍRCULO SOLIDARIO DE EL SALVADOR**, que se abrevia **“CÍRCULO SOLIDARIO”**. En dicho dictamen, se concluye que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que ésta desarrolla están orientados a la promoción de los derechos a la salud y educación de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad económica en los municipios de Mejicanos y Ayutuxtepeque del departamento de San Salvador y el municipio de Nahuizalco del departamento de Sonsonate, para que puedan alcanzar condiciones de vida digna y un desarrollo humano sustentable; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **IV.** Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN CÍRCULO SOLIDARIO DE EL SALVADOR**, que se abrevia **“CÍRCULO SOLIDARIO”**, en su ámbito legal y técnico, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una fundación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño y conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundaciones, encaminados a la promoción de derechos y

atención, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo acordes a la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **FUNDACIÓN CÍRCULO SOLIDARIO DE EL SALVADOR**, que se abrevia **“CIRCULO SOLIDARIO”**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscribese dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **NOTIFIQUESE.** Posteriormente, la licenciada Castro presentó la solicitud de la Asociación de Promoción y Asistencia de la Organización de niñas, niños y adolescentes de la Comunidad Enmanuel **“ONNACE”**, presentado sus finalidades entre las cuales se encuentra: Incidir en la niñez, adolescencia y personas adultas para que conozcan y respeten los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la promoción y difusión de sus derechos. La población que esta APA atiende es de seiscientos niños, niñas y adolescentes y las actividades que desarrolla en materia de promoción y difusión de derechos se refieren a: enseñanza de valores a niñas, niños y adolescentes de la comunidad Enmanuel en la casa comunal; la entrega cada quince días por las tardes o fines de semana de refrigerios; manifiestan que reciben apoyo de ASAPROSAR mediante asistencia técnica, materiales, refrigerios y la participación en RENAES para la organización de reuniones con otras APAS y el Comité Local de Derechos de Santa Ana. Su financiamiento proviene de Aportes de cada uno de las/os miembros. Una vez conocido y analizado el expediente la Subdirección recomienda se autorice el funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Por lo anterior, se emitió el siguiente **ACUERDO N° 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha quince de enero de dos mil dieciséis, el señor Fernando Francisco Martínez López, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA COMUNIDAD ENMANUEL**, que puede abreviarse **“ONNAE”**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA COMUNIDAD ENMANUEL**, que puede

abreviarse “**ONNAE**”. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla están encaminadas a promoción, difusión y defensa de los derechos humanos de la Niñez y la Adolescencia, ayudar en la formación de conocimientos sobre derechos y crear mayor interés en la difusión de estos, dichos servicios serán brindados en la Comunidad Enmanuel del Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Con dichas acciones se busca promover el derecho a la Educación, Acceso a la información, a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA COMUNIDAD ENMANUEL** que puede abreviarse “**ONNAE**”, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión y defensa de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA COMUNIDAD ENMANUEL** que puede abreviarse “**ONNACE**”, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II. Inscribase** dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE. PUNTO SEIS:** Presentación de Propuesta del Reglamento de Acreditación de Programas. Intervino el licenciado Morales proponiendo que esta presentación se realizara cuando el mismo haya sido revisado por los miembros de sociedad civil. El ingeniero Solórzano propuso al pleno abordar este punto en la siguiente sesión con el objeto de revisar la propuesta de forma íntegra y proceder a su análisis en la citada sesión. Se adopta el siguiente **ACUERDO N° 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad Acuerda: **Postergar** la presentación de la propuesta del Reglamento de Acreditación de Programas e incorporar la presentación de propuesta de reforma al Reglamento de Turnos y concesión de tiempo compensatorio para el personal que integra las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia en la sesión del 26 de enero del presente mes y año. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Presentación de Informe de Auditoría Interna sobre examen al Registro, Control, Resguardo y Protección de Bienes Muebles (activo fijo) al 31 de agosto de 2016. El informe fue presentado por el licenciado Juan José Cruz, Auditor Interno, quien expuso el objetivo, resultado y recomendaciones dentro de las cuales se menciona que el encargado del activo fijo, debe realizar un levantamiento físico general del inventario de mobiliario y equipo de manera interrumpida una vez al año, el cual debe presentar a la Unidad de Auditoría Interna; el encargado de activo fijo, debe actualizar el registro y control de mobiliario y equipo cuando realicen traslados o cambios en la asignación de bienes. Por antes expuesto, se concluyó en

la referida auditoria que a excepción de las recomendaciones realizadas el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, ha realizado un adecuado registro, control y protección de los bienes muebles de conformidad a lo establecido en Leyes, Reglamentos, Manuales, Instructivos aplicables, al 31 de agosto de 2016 . Una vez conocido el informe se agrega a los anexos de la presente acta y se emitió el **ACUERDO No 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibido** el informe de Auditoria Interna sobre examen al Registro, Control, Resguardo y Protección de Bienes Muebles (activo fijo) al 31 de agosto de 2016. **COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO:** Propuesta de ordenador de compras del CONNA. Informó la licenciada Zaira Navas, que en cumplimiento de los artículos Arts. 17 y 18 de la LACAP y el Art. 21 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, se propuso nombrar a partir de esta fecha como autorizador de compras al licenciado Oscar René Romero, Subdirector de Operaciones, dejando sin efecto el romano I del Acuerdo número 8, tomado en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número XXX, celebrada el día doce de octubre de dos mil doce, por medio del cual se nombró al licenciado Mario Mauricio Hernández. Esta modificación tuvo por objeto ordenar administrativamente funciones en la Subdirección de Operaciones. Conocida la propuesta se procedió a emitir el **ACUERDO: No.5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138, 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en adelante LEPINA, **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad a lo establecido en los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Art. 21 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, se hace necesario que la máxima autoridad, los demás niveles gerenciales y de jefatura deben establecer por medio de documentos las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y la responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Institución. II. Que mediante Acuerdo N° 8, adoptado en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número XXX, celebrada el día doce de octubre de dos mil doce, se nombró al licenciado Mario Mauricio Hernández Hernández, Jefe de la Unidad Administrativa, como Autorizador de compras, quien en el ejercicio de dicha función puede autorizar desde su inicio hasta su finalización los procesos internos de adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para el buen funcionamiento de la Institución, entendiéndose dentro de esta función también la facultad de adjudicación. III. Que con fecha 1 de abril de 2016, fue contratado el Subdirector de Operaciones, que el propósito del puesto es brindar la asesoría y apoyo administrativo, informático, legal y sustantivo, armonizando las diferentes operaciones que se manejan en el Estado, aplicando la transparencia, eficiencia y optimización de los recursos institucionales; por lo que se hace necesario en este momento que se le otorguen las facultades necesarias para la autorización de gastos y compras que faciliten la operatividad de las funciones de la institución. **POR LO TANTO,** por unanimidad, **ACUERDA: I. Dejar sin efecto** el romano I del Acuerdo número 8, adoptado en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número XXX, celebrada el día doce de octubre de dos mil doce, por medio del cual se nombró al licenciado Mario Mauricio Hernández, Jefe de la Unidad Administrativa, como Autorizador de compras. II. **Nombrar** a partir de esta fecha como Autorizador de compras, al Licenciado Oscar René Romero, Subdirector de Operaciones, quien en el ejercicio de dicha función puede autorizar desde el inicio hasta su finalización, entendiéndose comprendida también las facultades de adjudicación y de nombramiento de administradores de órdenes de compra, en los procesos internos de adquisiciones de bienes y servicios, que se requieran para el buen funcionamiento de la Institución que no excedan del monto establecido para la libre gestión. **NOTIFÍQUESE. PUNTO NUEVE:** Varios: Asignación de sobresueldo a coordinador de Junta de Protección del Departamento de La Unión. Procedió la licenciada Navas a presentar solicitud de sobresueldo la cual cumple con todos los requisitos legales. Una vez revisada la solicitud por los

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano.
Viceministro de Hacienda.

Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez.
Viceministro de Trabajo.

Licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez
Procuradora Adjunta de la Procuraduría
General de la República.

Doctor Julio Robles Ticas
Viceministro de Salud

Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada.
Fundación EDUCO.

Doctor Adolfo Antonio Vidal Cruz.
Plan Internacional INC.

Licenciada María Martta Portillo.
Fundación Pro Obras de Promoción Humana
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Licenciada Gloria Ventura de Huevo.
Iglesia Evangélica Amor y Esperanza.

Licenciada Celia Yaneth Medrano.
Asociación de Desarrollo de Voces Madres de
Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Licenciado José Francisco Lira Alvarado
Asociación Municipios Microrregión del Bálsamo.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla
Fundación de Apoyo Familiar.

Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez
Fundación Silencio.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo

La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.